

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO  
CASTRO  
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.11.28 15:38:31  
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de noviembre del 2023

AÑO CXLV

Nº 222

136 páginas

## Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

## Ventajas al contratarnos



### Agilidad

en el trámite  
de SICOP



### Asesoría

para definir cada  
requerimiento



### Diseño

para diagramar  
sus ideas



### Calidad

en todos nuestros  
productos

**Contáctenos**

[mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**ARTÍCULO 2-** Refórmese el artículo 7 de la Ley para Regular los Eventos Deportivos en Vías Públicas Terrestres, Ley N.º 9920, de 1 de diciembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 7-** Seguridad vial del evento

Les corresponde al Ministerio de Obra Públicas por medio de Ingeniería de Tránsito y la Dirección General Tránsito coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública y a la Policía Municipal respectivamente, ejercer las labores de control y vigilancia del tránsito en las rutas donde se realicen actividades con arreglo a esta ley.

Asimismo, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en lo relativo a la materia de tránsito para los participantes activos y pasivos de la actividad, así como los requisitos establecidos en cada permiso otorgado. En caso de la existencia de algún incumplimiento se deberá impedir el desarrollo de la actividad, si su desarrollo implica un peligro para la vida o la salud de las personas participantes y asistentes del evento, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a las personas organizadoras.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tomará todas las medidas necesarias para contar con los recursos humanos necesarios para garantizar la seguridad del evento deportivo, sin perjuicio de que las personas organizadoras de eventos deportivos puedan contratar servicios adicionales de seguridad privada.

**ARTÍCULO 3-** Refórmese el artículo 16 de la Ley para Regular los Eventos Deportivos en Vías Públicas Terrestres, Ley N.º 9920, de 1 de diciembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 16-** Operativo de la Policía de Tránsito

En caso de eventos deportivos o recreativos que requieran para su realización la utilización y/o el cierre de vías en rutas nacionales, cantonales o mixtas, el Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito (DGPT) y la municipalidad respectiva coordinarán lo pertinente.

Los organizadores de eventos deportivos y recreativos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1- Todo evento deberá aportar la autorización expresa de la Federación de Representación Nacional de acuerdo con un calendario anual que será remitido la segunda quincena del mes de enero a cada año a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. Este calendario no podrá reformarse en cuanto a las sedes y fechas, excepto por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y con una anticipación a los tres meses. Igualmente, estos calendarios deberán ser remitidos con la aprobación del Icoder en la primera quincena del mes de enero correspondiente.

2- La autorización expresa de las autoridades del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación de acuerdo con la Ley 7800 y sus reglamentos.

En ambos los requisitos son de carácter obligatorio, de lo contrario su petición será negada por las autoridades del MOPT.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa  
**Diputada**

NOTA: El expediente aún no tiene comisión asignada. 1 vez.—Exonerado.—( IN2023827956 ).

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 INCISO G), Y 19 INCISO C), Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 19 BIS, TODOS DE LA LEY ÓRGÁNICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL, LEY N.º 8346 DE 12 DE FEBRERO DE 2003, PARA BRINDAR HERRAMIENTAS DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**Expediente N.º 24.032**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La presente iniciativa de ley pretende modernizar y dar sostenibilidad financiera al Sistema Nacional de Radio y Televisión mediante el establecimiento de nuevas herramientas tecnológicas y de financiamiento para enfrentar los cambios sociales que ha traído la globalización y las nuevas tecnologías.

En la actualidad existe una polémica en cuanto a la inclusión que se hizo en el organigrama del MIDEPLAN que colocó al Sinart S. A. dentro del Ministerio de Cultura y Juventud. Por la naturaleza propia de las funciones que lleva a cabo esta empresa pública debería corregirse la ubicación e incluirlo dentro del ámbito natural de funcionamiento como una empresa de tecnología y telecomunicaciones en el respectivo ministerio rector, es decir, el Micitt, que es donde se encuentran las bases del gobierno digital y las telecomunicaciones, en general.

El problema jurídico-financiero que se pretende corregir radica en que el Sinart cuenta con una planilla y gastos operativos que suman más de 3.171 millones de colones por año y los recursos que recibe según las fuentes de financiamiento aprobadas por Ley no han sido suficientes para cubrir dichos costos.

Según la Ley Orgánica del Sinart, la institución cuenta con un monto de transferencias del Estado, a través del Ministerio de Cultura por un monto cercano a los 1.300 millones de colones, además del 10% de las partidas de publicidad de las instituciones del estado que suman alrededor de 1.500 millones de colones; de esta manera el total de los ingresos comprometidos son de alrededor de 2 800 millones de colones.

En estas condiciones, el Sinart muestra un déficit operativo de más de 400 millones de colones a lo cual se le debe sumar la necesidad que tiene la institución de hacer inversión en tecnología, infraestructura y mejorar las condiciones salariales que ha tenido congeladas por más de 8 años; por lo cual se estima que el Sinart requiere al menos 1.000 millones de colones anuales, adicionales para lograr la actualización tecnológica en los próximos cinco años.

Este déficit de cerca de 1.400 millones anuales obliga al Sinart a generar ventas de servicios de su agencia de publicidad por más de 10.000 millones de colones, esto debido a que la utilidad que genera el Sinart con estas ventas es de apenas el 15%, sin embargo, en los últimos 10 años el Sinart no ha generado ventas que superen los 3.000 millones de colones, provocando, entonces, pérdidas, que acumuladas a la fecha colocan a la institución a las puertas de un cierre técnico o insolvencia financiera.

A esta ya precaria situación se debe sumar el hecho de que los montos de transferencias del Estado en los últimos años han venido disminuyendo, que los montos de inversión

publicitaria de las instituciones del Estado también muestran un decrecimiento y, por lo tanto, los ingresos comprometidos del Sinart cada vez será menores.

Con esta realidad, la institución hace considerables esfuerzos por enfrentar sus gastos fijos, sobre todo lo relacionado con el pago de la planilla; obligándose a alejarse de los principios que dieron origen a su creación que fue la generación de contenidos de carácter cultural y educativo.

Es importante, por lo tanto, retomar los objetivos del Sinart y otorgarle los ingresos suficientes para que pueda enfrentar de manera completa al menos sus gastos operativos.

Los objetivos de la presente iniciativa son los siguientes:

a) Designar de forma permanente a un representante del Micitt dentro del Consejo Ejecutivo que administra el Sinart S. A. y eliminar la alternabilidad con cualquier otro representante ministerial.

b) Aumentar y redistribuir los recursos financieros provenientes de la pauta obligatoria de las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo y las instituciones incluidas en el artículo 19, inciso c), de la Ley 8346, para permitir a la agencia de publicidad del Sinart S. A. la producción de contenidos.

c) Autorizar el patrocinio por parte del Micitt para lograr la actualización tecnológica a través de convenios, donaciones y alianzas que permitan transformar y posicionar al Sinart como una empresa de tecnología.

d) Vincular al Sinart S. A. con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones dentro del organigrama de la Administración Pública que elabora el Mideplan y para todos los efectos presupuestarios.

Por esas razones, y tratándose de una temática de interés nacional y orden público, someto a consideración de las señoras y señores legisladores la presente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 INCISO G), Y 19 INCISO C), Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 19 BIS, TODOS DE LA LEY ÓRGÁNICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL, LEY N.º 8346 DE 12 DE FEBRERO DE 2003, PARA BRINDAR HERRAMIENTAS DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 7 inciso g), y 19 inciso c) de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, Ley N.º 8346, de 12 de febrero de 2003 y, en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 7- El Consejo Ejecutivo. El Sinart, S. A. será administrado y dirigido por el Consejo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera:

(...)

g)- Una persona funcionaria del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones designado por el ministro del área. Este representante deberá contar al menos con un grado de licenciatura en alguna área relacionada con la tecnología o las telecomunicaciones.

(...)

Artículo 19- Financiamiento. El Sinart, S. A. se financiará de la siguiente manera:

(...)

c)- La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo estarán obligadas a pautar en el Sinart S. A. mediante la agencia de publicidad del Sinart S.A., creada en esta ley, no menos de veinte por ciento (20%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación, de los cuales deberá destinar un diez por ciento (10%) para desarrollar proyectos de contenido relevante en todas las plataformas del Sinart para cada institución aportante. El otro diez por ciento (10%) será utilizado para los temas de publicidad y contratación de servicios propios del Sinart y de ahí al menos un tres por ciento (3%) a la difusión de materiales y contenidos escritos, audiovisuales y digitales que contribuyan al cumplimiento de los fines y las obligaciones establecidos a las instituciones públicas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.

d)- (...)

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo artículo 19 bis a la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, Ley N.º 8346, de 12 de febrero de 2003 y, en adelante, se lea de la siguiente manera:

Artículo 19 bis- Patrocinio del Micitt. Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para que gestione facilidades, recursos y equipos tecnológicos a través de donaciones y convenios nacionales e internacionales que permitan la actualización tecnológica del Sinart, S. A., como empresa de tecnología y telecomunicaciones encargada de brindar servicios de publicidad y desarrollo de contenidos.

ARTÍCULO 3- Para efectos de organización de la administración pública y presupuestarios el Sinart S. A., deberá considerarse dentro del organigrama de la Administración Pública que elabora el Ministerio de Planificación Nacional, como una empresa pública de tecnología vinculada con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Rige a partir de su publicación.

Ada Gabriela Acuña Castro  
**Diputada**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2023827973 ).

**EXPEDIENTE N° 23.778**

Texto Dictaminado del expediente N ° 23.778, en la sesión N° 26, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 21 de noviembre de 2023.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**“REFORMA DEL PÁRRAFO PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.**

ARTÍCULO 1- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Migración y Extranjería, N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, para que se lean de la siguiente manera: